Temas de Actualidad Impositiva Agosto 2022

Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA)
MATRIZ DE RIESGO "SCORING"

Ciudad de Buenos Aires, 17 de agosto de 2022.-

La finalidad del presente envío es recordarles que existe un mecanismo de calificación, que se basa a la conducta fiscal del contribuyente, y que según la categoría por la cual quede encuadrado obtiene algunos castigos impositivos.

El SISA tiene como objetivo la unificación de registros y regímenes informativos (SENASA – INASE – AFIP), la simplificación de los trámites y carga de datos (incluye migración de información preexistente en los diversos Organismos), la sistematización, calificación objetiva y el mantenimiento de la capacidad de control fiscal.

El mecanismo de calificación consiste en evaluar la conducta del contribuyente a través de la ponderación de parámetros objetivos establecidos por AFIP y demás Organismos intervinientes, con el fin de otorgar un "estado" a los sujetos comprendidos en el "SISA".

Estado 1: bajo riesgo. Estado asignado a los sujetos que permanezcan en estado 2 por un plazo igual o mayor a 24 meses corridos y tengan categoría A en el "SIPER".
Se tendrá en cuenta concomitantemente la situación en (RFOG), (PPGM) y "SISA" hasta la concurrencia de los 24 meses anteriores al análisis del "estado".

Estado 2: mediano riesgo. Estado asignado a los sujetos que se encuentren dentro de los parámetros detallados en el Anexo que se adjunta y a los sujetos que inicien actividades objeto del "SISA" y realicen su primera inscripción en el mismo.

Estado 3: alto riesgo. Estado asignado a los sujetos a los que se les detecten los incumplimientos detallados en el Anexo que se adjunta.

El "estado" asignado permitirá administrar beneficios fiscales conforme a la calificación obtenida y su consulta estará disponible en el servicio web "SISA". **En el caso de incumplimientos impactarán negativamente en él provocando la aplicación de alícuotas de retención incrementadas que comentaremos más abajo.**

El mecanismo de calificación será aplicado en forma periódica y tendrá los siguientes efectos, de corresponder:

a) Cuando se detecte/n uno o más *incumplimientos de tipo formal* y no sean subsanados dentro del plazo indicado en la comunicación de inducción respectiva más un plazo adicional de 33 días corridos, el nuevo estado asignado tendrá efecto una vez finalizado dicho plazo.

b) Cuando se detecte/n uno o más *incumplimientos que importen una incorrecta conducta fiscal* y no sean subsanados dentro del plazo indicado en la comunicación de inducción respectiva, el nuevo estado asignado tendrá efecto una vez finalizado dicho plazo.

A member of mgiworldwide
CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE CALIDAD DNV·GL ISO 9001

c) Cuando se detecte/n uno o más *incumplimientos que a criterio de AFIP impidan la continuidad del sujeto en el "SISA"* y no sean subsanados dentro del plazo indicado en la comunicación de inducción respectiva, se procederá a hacer efectiva la *inactivación*.

Hasta el vencimiento de los plazos previstos, el Organismo verificará en forma automática si se subsanaron los incumplimientos comunicados, sin que resulte necesario ningún trámite adicional por parte del responsable.

Todo cambio en el "estado" o bien, la "inactivación" del sujeto en el "SISA", serán comunicados al domicilio fiscal electrónico.

Régimen Retención Ganancias. RG (AFIP) 4325

El monto de la retención se determinará aplicando sobre el importe total de cada concepto que se pague, y las alícuotas que, según la condición del sujeto de que se trate:

a) Responsables que acrediten su inscripción en el impuesto a las ganancias y se encuentren incluidos en el "SISA", según el estado asignado:

1. Estado 1 - Bajo Riesgo: no sufrirán retención del gravamen.
2. Estado 2 - Mediano Riesgo: 2%.
3. Estado 3 - Alto Riesgo: 15%

b) Sujetos que acrediten su inscripción en el impuesto a las ganancias e "inactivos" en el "SISA": 28%

c) Sujetos que no acrediten su inscripción en el impuesto a las ganancias: 30%

d) De tratarse de comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de corredores, consignatarios, acopiadores-consignatarios y demás intermediarios, inscriptos en el impuesto a las ganancias, incluidos en el referido "SISA" y no "inactivos", conforme al estado asignado:

1. Estado 1 - Bajo Riesgo: no sufrirán retención del impuesto.
2. Estado 2 - Mediano Riesgo: 2%
3. Estado 3 - Alto Riesgo: 15%

No será de aplicación lo establecido en el punto d), cuando los intermediarios realicen operaciones de venta de los productos de su propiedad.

Régimen Retención IVA. RG (AFIP) 4310

El importe de la retención se determinará aplicando sobre el precio neto de venta que resulte de la liquidación correspondiente, y tomando las alícuotas que para cada caso se fijan a continuación:

I. Por las operaciones de venta de Granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas- y legumbres secas, excepto arroz.:

a) 5% cuando los sujetos pasibles de retención se encuentren calificados en:

1. Estado 1 ya sea que actúen como productores que realicen operaciones de venta de su propia producción -"productor vendedor"- o como operadores que realicen operaciones de venta -"operador vendedor"-.
2. Estado 2 siempre que actúen como "operador vendedor".

b) 7% cuando los sujetos pasibles de retención actúen en la operación como "productor vendedor" y se encuentren calificados en el estado 2.

A member of mgiworldwide
CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE CALIDAD DNV·GL ISO 9001

c) 8% cuando los sujetos pasibles de retención se encuentren calificados en el estado 3 ya sea que actúen como “productor vendedor” o como “operador vendedor”.

II. Por las operaciones de venta de Granos y semillas en proceso de certificación -arroz-:

a) 10% cuando los sujetos pasibles de retención se encuentren calificados en:

1. Estado 1 ya sea que actúen como “productor vendedor” o como “operador vendedor”.

2. Estado 2 siempre que actúen como “operador vendedor”.

b) 14% cuando los sujetos pasibles de retención actúen en la operación como “productor vendedor” y se encuentren calificados en el estado 2.

c) 16% cuando los sujetos pasibles de retención se encuentren calificados en el estado 3 ya sea que actúen como “productor vendedor” o como “operador vendedor”.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, cuando los sujetos pasibles de retención se encuentren considerados como inactivos, la alícuota de retención a aplicar será equivalente al 100% de la alícuota del impuesto al valor agregado, según corresponda.

Estamos a su disposición ante cualquier consulta.
Saludos cordiales,

Departamento de Consultoría Tributaria
CASAL, VECCHI, RODRIGUEZ SPUCH y Asoc. S.R.L.

A member of mgiworldwide
CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE CALIDAD DNV·GL ISO 9001

ANEXO II (Artículo 3°) "ESTADOS"

ESTADOS	Tipo de incumplimiento	Incumplimientos detectados
INACTIVO	INACTIVOS	1. Falta de Inscripción RUCA – “Operadores”, y/o
		2. Falta de Inscripción en RENSPA – “Productores”, y/o
		3. Persona humana o jurídica incluida en la base de Contribuyentes no confiables que se encuentra publicada en la página "web" de esta Administración Federal, y/o
		4. Falta de inscripción en el Impuesto a las Ganancias y/o Valor Agregado o Monotributo, según corresponda, y/o
		5. Falta de constitución del Domicilio fiscal electrónico, y/o
		6. CUIT solicitante Inactiva, y/o
		7. Incumplimiento Datos biométicos .
ESTADO 3	FORMAL	1. El sujeto no acredite inscripción como agente de retención del presente régimen y/o del régimen establecido por la Resolución General Nº 2118 y sus modificaciones, cuando por la naturaleza de las operaciones efectuadas se encuentre obligado, y/o
		2. Falta de presentación de declaraciones juradas de impuestos y/o Regímenes de Información a los que el sujeto se encuentre obligado y cuyo control se encuentre a cargo de este Organismo, y/o
		3. CUIT de los integrantes de personas jurídicas Inactiva, y/o
		4. Domicilio fiscal denunciado o el declarado se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el Artículo 5º de la Resolución General Nº 2109, o aquella que la reemplace o complemente, y/o
		5. Registe requerimientos vencidos y pendientes de cumplimiento, y/o
		6. Falta de actualización de la/s actividad/es desarrollada/s, de acuerdo con el “Clasificador de Actividades Económicas (CLAE), y/o
		7. Incumplimiento de la obligación de declarar los montos efectivamente reintegrados en la DDJJ IVA, y/o
		8. Cualquier otro incumplimiento a la normativa vigente de tipo formal detectado a través de controles sistémicos.
	INCORRECTA CONDUCTA FISCAL	1. Contribuyentes con procesos judiciales en los que: a) Hayan sido denunciados penalmente con fundamento en las Leyes N° 22.415, N° 23.771, N° 24.769 y sus respectivas modificaciones, y N° 27.430, según corresponda, siempre que hayan sido declarados en estado de rebeldía, exista auto de procesamiento vigente o de elevación a juicio o sentencia condenatoria, aún cuando esta última no se encuentre firme o se encontrare en etapa de cumplimiento. En el caso de personas jurídicas, agrupaciones no societarias y/o cualquier otro ente colectivo, tales situaciones procesales se hacen extensivas a los integrantes responsables aludidos en el Artículo 13 del Título IX - Régimen Penal Tributario de la Ley N° 27.430.
		b) Hayan sido querellados o denunciados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones impositivas, de la seguridad social o aduaneras, propias o de terceros. La incorrecta conducta fiscal resultará configurada en todos los casos en los cuales concurra alguna de las situaciones procesales indicadas en el punto a) precedente. En el supuesto de personas jurídicas, agrupaciones no societarias o cualquier otro ente colectivo, tales situaciones procesales se hacen extensivas a los integrantes responsables aludidos en el Artículo 13 del Título IX - Régimen Penal Tributario de la Ley N° 27.430.
		c) Estén involucrados en causas penales en las que se haya dispuesto el procesamiento de funcionarios o ex-funcionarios estatales con motivo del ejercicio de sus funciones, siempre que concurra alguna de las situaciones procesales indicadas en el punto a) precedente. De tratarse de personas jurídicas, agrupaciones no societarias y/o cualquier otro ente colectivo, tales situaciones procesales se hacen extensivas a los integrantes responsables aludidos en el Artículo 13 del Título IX - Régimen Penal Tributario de la Ley N° 27.430.
		d) Se les haya decretado el auto de quiebra sin continuidad de explotación del solicitante o de los integrantes responsables, en el caso de personas jurídicas, y/o
		2. Falta de habitualidad en el comercio de granos y sin existencias ni superficie asignada a la producción de granos, y/o
		3. Falta de ingreso total o parcial de las retenciones efectuadas y/o compensación improcedente de las mismas -"Operadores"-, y/o
		4. Cualquier otro incumplimiento a la normativa vigente detectado a través de controles sistémicos.
ESTADO 2	INCORRECTA CONDUCTA FISCAL	1. Sólo incumple el requisito de "permanencia" por el plazo establecido en el Artículo 3), y/o
		2. Calificación SIPER distinta de “A”.
ESTADO 1	Cumple el requisito de "permanencia" por el plazo establecido en el Artículo 3) y calificación SIPER “A”.	